

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

MSP

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Nora Lucia Azcarate Echeverry vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías y Administrador de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. Rad. 2020-00191.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0996

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, con las modificaciones dispuestas por la Ley 1149 de 2007.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

1.-**ADMITASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia adelantada por Nora Lucia Azcarate Echeverry vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías y Administrador de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

2.-**NOTIFIQUESE** personalmente esta providencia a los representantes legales de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías y Administrador de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., señores Juan Miguel Villa Lora, Alcides Alberto Vargas Manotas y Miguel Largacha Martínez o a quienes hagan sus veces respectivamente, tal como lo ordenan los artículos 41 y 74 del C.P.T.S.S., modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001 y CÓRRASELE traslado por el término legal de diez (10) días, entregándole para tal fin copia del libelo.

3.-**COMUNÍQUESE** de la presente demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 del CGP.

4.-**REQUERIR** a la parte demandada que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, conforme al numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

5.-**RECONOCER** personería al (la) Abogado(a) Martín Arturo García Camacho, identificado(a) con la C.C. No. 80.412.023 y con T. P. No. 72.569 del Consejo Superior Judicatura, para que actúe como apoderado(a) de la parte actora.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8939c57a900ef69da12a2a9bbe448d37aaf9c3556279da7ac837f6937c55409d

Documento generado en 01/09/2020 12:33:18 p.m.